

ESCUELA MUNDOPALABRA RBD 31036-0

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

VALDIVIA DE PAINE, BUIN 2023

ANTECEDENTES GENERALES:

1. Información del establecimiento:

Nombre del establecimiento	Escuela Mundopalabra
Dirección	Avenida Chile 398
Comuna	Buin
Provincia	Del Maipo
Región	Metropolitana
Teléfono	986201867
RBD	31036-0
Dependencia	Particular subvencionado-gratuito
Área	Educación
Niveles de enseñanza que imparte	Educación Básica
Matrícula	159 estudiantes

La Escuela Mundopalabra, tiene como misión iniciar, guiar y conducir de manera efectiva y pertinente el proceso de enseñanza aprendizaje integral de nuestros alumnos, con el compromiso y participación de sus familias.

Su quehacer educativo consiste en atender y trabajar con niños y niñas sin discriminar, con el fin de entregarles las herramientas para que alcancen un desarrollo integral tanto en conocimiento como en valores, en un proceso de aprendizaje contextualizado y de acuerdo a sus necesidades.

Asimismo, cuenta con profesionales que conocen las características individuales de los niños y niñas, reflexivos frente a sus prácticas profesionales preocupados por innovar en beneficio de su quehacer.

Nuestros apoderados han demostrado comprometidos, participativos y con expectativas en los logros de sus hijos(a).

En el ámbito curricular, se adscribe a los Planes y Programas de estudios emanados desde el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con orientaciones específicas y transversales, que constituyen la base fundamental para orientar el currículum, la docencia, el aprendizaje y la evaluación desde un marco de calidad, mediante la integración de diversas corrientes pedagógicas, brindando principios, indicadores, herramientas y un conjunto de lineamientos tendientes a generar las condiciones pedagógicas esenciales para facilitar la formación a partir de la articulación de los distintos saberes: el SABER CONOCER, favoreciendo la adquisición de conocimientos para el desarrollo de todo el potencial de los estudiantes, el SABER HACER que considere formas prácticas o vivenciales de aplicar los aprendizajes y a partir de estos generar otros nuevos; el SABER SER, practicando valores y

principios que contribuyan a la formación de personas íntegras e integrales; y el SABER CONVIVIR, desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia.

CONSIDERANDO:

- A. Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus estudiantes.
- B. Las disposiciones contenidas en él:
 - Decreto 2960 de 2012 que aprueba planes y programas de estudio de educación básica de 1° a 6° año básico
 - Decreto 83 de enero de 2015.
 - Decreto Nº67 de evaluación, calificación y promoción escolar.
- C. Que, el propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en la Escuela Mundopalabra, de acuerdo a su misión, visión y sellos institucionales.
- D. Que, las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los estudiantes de 1º a 6º año de Enseñanza Básica.
- E. Que, la vigencia se extenderá hasta que sea modificado por resolución de Dirección o por las disposiciones emanadas del MINEDUC. La revisión se realizará anualmente.
- F. Que, este Reglamento será comunicado a la Comunidad Escolar, a través de la página web de la escuela www.mundopalabra.cl
- G. Que la coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógicas, teniendo la Dirección, la responsabilidad final de los resultados institucionales.

I) ANTECEDENTES

Artículo 1: El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente "el Reglamento", es el instrumento mediante el cual la Escuela Mundopalabra, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes y el procedimiento de promoción de las y los estudiantes, en lo sucesivo "los estudiantes".

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

La Dirección del Establecimiento Educacional en conjunto con el equipo técnico - pedagógico, previa consulta al Consejo General de Profesores, contando con la participación de Consejo Escolar, Centro de Estudiantes y Centro General de Padres y Apoderados, establecen el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción. El presente instrumento, forma parte de los documentos que padres y apoderados han conocido y aceptado al momento de matricular a los/as estudiantes en el establecimiento educacional, firmando para ello un documento en que consta su recepción, adhesión y compromiso de cumplimiento respecto del mismo.

Artículo 2: Las disposiciones del presente Reglamento se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente "SIGE", del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, este reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar.

Artículo 3: Se entenderá por Reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar: el documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, con el Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Evaluación formativa: la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso enseñanza aprendizaje.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Criterios de Logro: corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

Semestre: es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

Tareas: Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Diversificación de la enseñanza: se entiende como un ajuste a la intervención educativa respecto de las características individuales, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para favorecer el logro de los objetivos del currículum.

Estudiante que presenta NEE: Es aquel estudiante, que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales y pedagógicos para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje y contribuir al logro de los fines de la educación.

NEEP: Se trata de aquellos estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales Permanente, donde se presentan barreras para aprender y participar como consecuencia de una discapacidad o capacidad diferente diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

NEET: son aquellas necesidades no permanentes que determinados estudiantes requieren en algún momento de su escolaridad como consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios en algún momento de su escolarización para acceder al currículum (DECRETO N°170)

PAI: El Plan de Apoyo Individual (PAI) contiene la planificación que guiará la intervención de los distintos profesionales para responder a las NEE que presenta un estudiante, luego del proceso de evaluación Diagnóstica realizada el mes de marzo. Incluye la organización de sus apoyos y el tipo de ajustes a realizar para favorecer el progreso en los aprendizajes del currículo, y en algunos casos, las adecuaciones que necesita. Este documento debe ser ingresado a UTP la primera semana de abril del año lectivo correspondiente.

Cuando las adecuaciones son significativas y afectan a los Objetivos de Aprendizaje, el PAI deberá incluir un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas (PACI) que registre las medidas específicas de apoyo curricular y oriente la acción pedagógica que implementarán las y los docentes -y otros profesionales- para apoyar el aprendizaje del o la estudiante. Es decir, el PACI cuando es requerido para un estudiante, forma parte de su PAI.

Artículo 4: El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa de 3ºa 6ºaño básico. 1º y 2º año básico con un total de 40 semanas en régimen sin JEC.

Artículo 5: Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las del decreto 67 del año 2018, siempre que sean coherentes con las normas mínimas allí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los estudiantes. Para todo efecto, el decreto 67 se aplicará con carácter de supletorio (complementar).

II) DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

En el proceso de enseñanza aprendizaje, los estudiantes están en constante evaluación dado que esta última es parte del proceso de aprendizaje y un insumo para el docente para conocer el nivel de logro de los objetivos, de los estilos, ritmos y profundidad de los aprendizajes de los estudiantes con el fin de orientar, retroalimentar y perfeccionar las estrategias y métodos de enseñanza.

La evaluación tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 7: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior la Escuela deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

III) DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 8: En virtud de su reconocimiento oficial, la Escuela Mundopalabra certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

Artículo 9: La escuela Mundopalabra no imparte clases de Religión (D.S. N°924/83 de Educación)

Artículo 10: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar. **Se solicitará un 60% del logro de los objetivos para la calificación 4.0 en los niveles de Enseñanza Básica.**

Artículo 11: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Mundopalabra, mantendrá la cantidad de notas de acuerdo a los hitos a evaluar y su relación con las respectivas ponderaciones siendo éstas distintas para el cálculo de la calificación final, sin que ninguna de estas pueda exceder el 30% de la nota final semestral o nota final anual.

Artículo 12: En un día de clases, se podrán aplicar hasta dos evaluaciones coeficiente 1.

Artículo 13: Las evaluaciones calificativas, cuyos resultados impliquen que un porcentaje igual o mayor al 30% de la matrícula del curso obtenga nota insuficiente, solo podrán ser registradas por el docente previo análisis y autorización del jefe de la UTP. En caso de autorización, se deberán establecer remediales para nivelar los aprendizajes de aquellos estudiantes con resultados descendidos.

IV) DE LA PROMOCIÓN

Artículo 14º: Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

a) ASISTENCIA:

- Serán promovidos, los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- Para estos efectos, también se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- Toda inasistencia de los estudiantes deberá ser debidamente justificada por el apoderado, por medio de un certificado médico, emitido por un especialista y por medio de correo electrónico institucional. El incumplimiento de esta situación quedará consignado en la hoja de vida del estudiante.
- Solo se considerarán justificadas las inasistencias respaldadas por un certificado médico y/o certificados de defunción en caso de tratarse de familiares directos. Otro tipo de situaciones personales y/o que afecten el estado físico y/o emocional de los estudiantes, deberán ser comunicadas como máximo al segundo día consecutivo de inasistencia del estudiante, tanto de forma presencial como por correo electrónico, al profesor jefe por correo electrónico y de forma presencial a la inspectoría quien a su vez dará aviso al profesor correspondiente, con el fin de tomar conocimiento, buscar remediales de apoyo y evaluar con el consejo de profesores la aplicabilidad de causa justificada, en el caso de las inasistencias del estudiante.

- Los estudiantes con un porcentaje de asistencia menor al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, al término del año escolar quedarán en situación de riesgo de repitencia. Y podrán ser promovidos tal como lo indica el decreto 67/2018 en su artículo 11 considerando los siguientes <u>criterios</u>:
 - a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
 - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
 - c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Serán <u>requisitos</u> para la evaluación de la promoción escolar, consultar conjuntamente a:

- a) Estudiante y el apoderado(a) titular del(la) estudiante involucrado(a),
- b) Al consejo de profesores del curso en el que se encuentra matriculado el(la) estudiante.
- c) La jefatura de UTP,
- d) La dirección del establecimiento.

En base a los antecedentes recopilados y analizados, se resolverá la promoción del(la) estudiante a través de una consulta al Consejo de Profesores(as) del curso del estudiante, cuya sesión será presidida por el profesor(a) jefe del curso respectivo. En la consulta, el docente de cada asignatura tendrá derecho a un voto, y en caso de que el mismo profesor(a) imparta dos o más asignaturas tendrá derecho a tantos votos como asignaturas realice.

El cuórum necesario para sesionar corresponderá a la comparecencia de a lo menos el 70% de los docentes de las asignaturas del plan de estudios del curso respectivo.

La promoción y/o reprobación del estudiante, se resolverá por mayoría simple, es decir, el 50% de los votos más una preferencia. En caso de igualdad, el voto dirimente lo emitirá el Director(a) del establecimiento.

La decisión adoptada por el Consejo de Profesores del curso del estudiante será sustentada por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El contenido de dicho informe será consignado en la hoja de vida del alumno(a).

b) RENDIMIENTO:

 Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los sectores del plan de estudios de sus respectivos cursos.

- Serán promovidos los estudiantes de los niveles de Primer año Básico a Sexto año Básico que hayan reprobado una asignatura, con un promedio general de calificaciones igual o superior a 4,5, incluida la asignatura reprobada.
- Serán promovidos los estudiantes de los niveles de Primer año Básico a Sexto año Básico, que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidas las calificaciones de las asignaturas no aprobadas.

V) DE LA REPITENCIA

Artículo 15º: Podrán repetir de curso, los estudiantes que no cumplan con lo estipulado en el Artículo 14º, de la presente normativa.

Artículo 16º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Escuela Mundopalabra, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La gestión del docente indicando las remediales implementadas para lograr mejorar los resultados del o la estudiante.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos(as) deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno(a) no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 17: La Escuela Mundopalabra, deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 18: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 19: Las situaciones no previstas en el presente normativo serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectiva dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 20: El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 21: Los estudiantes de los niveles de Primer año Básico a Sexto año Básico serán evaluados en **períodos semestrales**.

VI) DE LA FUNCIONALIDAD DE LA EVALUACIÓN

Artículo 22: El aprendizaje será evaluado mediante las siguientes formas: evaluación diagnóstica (sin calificación que incida en el promedio semestral), evaluación formativa, evaluación sumativa, evaluación diferenciada.

a) LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, que tendrá los siguientes objetivos:

- Recoger información pertinente para regular la acción pedagógica y orientar los esfuerzos de aprendizajes haciendo tomar conciencia al estudiante de sus logros y necesidades.
- Determinar la presencia o ausencia de capacidades y/o destrezas y/o actitudes previas para el inicio de un determinado aprendizaje o unidad didáctica.
- Ubicar al estudiante, con el propósito de determinar las actividades de aprendizaje adecuadas para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.
- En este contexto, se podrán aplicar como evaluaciones diagnósticas, entre otras, los siguientes tipos de evaluaciones: evaluaciones diagnósticas de asignatura, ticket de entrada, evaluaciones PME (Diagnóstica, Intermedia, Cierre); ensayos Simce, evaluaciones de velocidad lectora, comprensión, fluidez lectora.

b) LA EVALUACIÓN FORMATIVA, tendrá los siguientes objetivos:

- Determinar el logro o no logro de los objetivos específicos establecidos en las unidades de aprendizaje. En el caso de no dominio, se aplicará acciones remediales de apoyo y nivelación.
- Informar a los estudiantes el grado de avance obtenido por cada una de ellas.

- Estas evaluaciones pueden ser aplicadas constantemente, serán breves con la finalidad de ser corregidas y analizadas en clases con los estudiantes.
- Servirán como antecedentes para que el profesor(a) decida respecto a algunas estrategias metodológicas; éstas ayudarán a superar las deficiencias de las competencias propiciadas por los objetivos propuestos.
- La evaluación formativa, como parte constitutiva del proceso de aprendizaje, será de carácter obligatorio para todos los estudiantes, sin distinción.
 - c) LA EVALUACIÓN SUMATIVA, tendrá los siguientes objetivos:
- Determina el grado de logro de los objetivos propuestos para la unidad de aprendizaje
- La calificación de la evaluación sumativa será coeficiente 1.
- Se realizarán Evaluaciones de proceso (cada quincena de mes) y de término de unidad de aprendizaje y /o tópicos relevantes del programa de estudios, consignando en el libro de clases (físico y/o digital) la fecha de aplicación y contenido temático del instrumento
- Los resultados de estas evaluaciones deberán ser comunicadas en un plazo que no exceda los 5 días hábiles a partir de la fecha de su aplicación, asistiéndole al estudiante la facultad privativa para consultar sobre los criterios y procedimientos utilizados en la evaluación.
- De acuerdo a los meses lectivos y en medio del primer semestre y segundo semestre, será necesario enviar un informe parcial de notas (de manera on line o en reunión de apoderados) a los apoderados indicando el nivel de logros y avance de los estudiantes.
 - c) LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA, pueden aplicarse a los estudiantes que presentan trastornos de aprendizaje específicos y/o permanentes (motores, visuales graves, auditivos, lenguaje y discapacitaciones específicas de aprendizaje, entre otros) en una o más asignaturas. Las evaluaciones diferenciadas consisten en aplicar procedimientos evaluativos, adecuados a las características del trastorno de aprendizaje, que presenta el educando.

<u>La evaluación diferenciada y sus características</u>, será resuelta por la UTP y se otorgará a aquellos estudiantes, que acrediten encontrarse en tratamiento de su necesidad específica.

El apoderado del estudiante hará la presentación de la solicitud de evaluación a UTP, quien lo remitirá a los docentes de las diferentes asignaturas que conforman el plan de estudios del nivel, acompañando los siguientes documentos:

- Informe Diagnóstico que corresponda, según el caso: por ejemplo, Psicopedagogo, Fonoaudiólogo, entre otros, que indique causales, exámenes administrados y la solicitud explícita del especialista solicitando la evaluación diferenciada.
- Solicitud del Apoderado

- El plazo de recepción de los antecedentes vencerá impostergablemente el 31 de marzo,
 o el último día hábil de dicho mes, para casos regulares.
- Toda solicitud de evaluación diferenciada fuera de plazo será analizada para su resolución por Dirección y UTP, y en caso de acogerse favorablemente dicha solicitud, será válida desde la fecha en que sea aprobada por Dirección; y en caso alguno, tendrá carácter retroactivo.
- La evaluación diferenciada será válida solamente por el año lectivo en el cual se haya realizado y autorizado dicha solicitud.

VII) DE LAS PRUEBAS Y FORMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 23: Se asignará calificación a todos los procedimientos de evaluación, previamente conocidos por los estudiantes, que requieren de la verificación del aprendizaje. Esta disposición será válida para todas las asignaturas del Plan de Estudio. Las asignaturas de Consejo de curso, Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. La asignatura de religión no se imparte en la Escuela Mundopalabra.

Los talleres (Lenguaje, Matemática, SIMCE, Deportivos, TICS Socioemocional y reforzamiento) podrán ser evaluados formativa y sumativamente. El registro de esta evaluación podrá considerarse en la asignatura a fin, de manera parcial o acumulativa, de acuerdo a la pertinencia y objetivo de aprendizaje tratado.

Las formas de evaluación serán, entre otras, las siguientes:

- a) Pruebas Orales: Interrogaciones, disertaciones, debates y exposiciones, entre otras.
 Registradas a través de lista de cotejo, escala de apreciación, pauta de evaluación, rúbrica, entre otros.
- b) **Pruebas Escritas:** De selección múltiple, selección única, mixtas o de desarrollo. Estas últimas con sus respectivas rúbricas.
- b) **Pruebas de Ejecución:** Demostración de múltiples habilidades (trabajo de experimentación, computación y otros), los que serán evaluados a través de técnicas de observación, tales como: listas de cotejo, escala de apreciación, pautas de evaluación, rúbricas, entre otros.
- d) **Informes:** Ensayos, trabajo individual o colaborativo, autoevaluación, evaluación compartida, biografía, autobiografía, entrevista y cuestionario; los que se evaluarán con técnicas de observación y registro, tales como listas de cotejo, escala de apreciación, pautas de evaluación, rúbricas, entre otros.
- e) **Portafolios**; aprendizaje basado en proyectos (ABP); aprendizaje basado en problemas (APB): Compilación de trabajos del estudiante y/o grupo de estudiantes, recogidos a lo largo del tiempo que aportan evidencias respecto de sus conocimientos, habilidades y disposición para actuar en determinadas situaciones (en formato material y/o digital).
- f) **Controles:** Instrumentos que se estructura con un máximo de 10 reactivos.

- g) Evaluación de actividades presentes en cuadernos y/o textos: El Docente deberá informar al inicio de cada periodo que este recurso será evaluado. La Pauta evaluativa debe contener criterios e indicadores, en los que se les otorgará mayor ponderación a los aspectos de contenido, por sobre los de forma.
- h) **Trabajo colaborativo:** Este puede ser seleccionado de manera aleatoria (azar) o designado por el Docente, conformado por la cantidad de integrantes que el docente estime pertinente al momento de la planificación de la actividad. La evaluación contempla una calificación individual y/o grupal, el que se evaluará con técnicas de observación, tales como: lista de cotejo, escala de apreciación, pauta de evaluación, rúbrica, entre otros. La Escuela promueve el trabajo colaborativo, como herramienta fundamental para el desarrollo de las habilidades, no solo cognitivas, sino también sociales, potenciando la formación integral del estudiante.
- i) **Evaluación Acumulativa:** Esta debe estar planificada e informada a los estudiantes. Se entregarán, además, las indicaciones de las actividades a evaluar, tales como, trabajos realizados en clases (cuaderno y/o texto), controles y guías. El promedio de las evaluaciones acumulativas corresponderá una calificación parcial.
- j) **Actividad o trabajo práctico:** Se evaluará a los estudiantes a través de técnicas de observación, tales como: listas de cotejo, escala de apreciación, pautas de evaluación, rúbricas, entre otros. Proceso que debe ser informado y entregado, por escrito, a los estudiantes, antes del inicio de la ejecución del trabajo a evaluar, con el objetivo de establecer claramente los criterios que permitan el desarrollo de la evaluación.

Artículo 24º: En la aplicación de pruebas, se tendrá presente lo siguiente:

- a) Las fechas fijadas para las **pruebas institucionales** (diagnóstica, de proceso y de unidad) solo serán cambiadas con previa autorización de UTP/Dirección.
- b) La evaluación diagnóstica será de carácter formativo (sin calificación), la evaluación de unidad obtendrá calificación coeficiente 1.
- c) En caso de los estudiantes que falten a pruebas fijadas, su apoderado deberá justificar su inasistencia con certificado médico o documento emitido por especialista según sea el caso, en el momento en que su pupilo se reintegre a clases. También se aceptará como causa justificada las siguientes causales: fallecimiento, hospitalización y/o siniestro de un familiar directo. Debiendo presentarse la justificación el día de reincorporación del estudiante a clases, dando aviso al Profesor/a Jefe y/o Inspectoría, manteniendo de esta forma el 60% de exigencia.
- d) Los estudiantes que falten a pruebas fijadas y no justifican su inasistencia, se les aplicarán dicha(s) evaluación(es) a la clase siguiente de su reincorporación, calificándola con la escala del 1.0 al 7.0 con un **nivel de exigencia del 70%.**
- e) En caso de inasistencias prolongadas, que se extiendan por un periodo igual o mayor a 15 días lectivos continuos, y por motivos formalmente justificados; el profesor(a) de asignatura en acuerdo con la UTP, podrán eximir al estudiante de rendir una evaluación que conlleve calificación. Lo anterior, como consecuencia de que durante la ausencia se abordaron objetivos de aprendizaje que no fueron trabajados con el estudiante y que podrían perjudicar su desempeño. Sin perjuicio de lo anterior, se derán establecer un

- plan de trabajo y remediales por el profesor(a) jefe para que el(la) estudiante alcance los objetivos de aprendizajes establecidos en el marco curricular vigente.
- f) Los estudiantes que sean sorprendidos con torpedo o copiando, se les retirará su prueba y será motivo de una interrogación oral en el momento o cuando el docente lo estime conveniente, quedando consignada la situación en la hoja de vida del estudiante.
 - **Artículo 25**: Las evaluaciones de proceso y de unidad serán realizadas de acuerdo al instrumento propuesto en la Guía del Docente, de acuerdo a la calendarización del nivel. En caso de que la Guía del docente no cuente con el instrumento, cada docente deberá elaborar una siguiendo la estructura de las evaluaciones de proceso implementadas por el Ministerio de Educación.
 - **Artículo 26**: En las actividades de fiestas patrias, se calificará con una nota sumativa coeficiente uno en las siguientes asignaturas: Ed. Física, Lenguaje o Historia. La nota de Ed. Física corresponderá a la presentación de folklore; en tanto la calificación de Historia y Lenguaje se promediará con un trabajo desarrollado en dichas asignaturas con temáticas referentes a las fiestas patrias.
 - **Artículo 27:** Los estudiantes de los niveles Primer año Básico a Sexto año Básico obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones.
- a) <u>PARCIALES:</u> Corresponderán a las calificaciones coef. 1, que el estudiante obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas.
- b) **SEMESTRALES**: Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético **con aproximación** de las calificaciones parciales, consignadas durante el semestre.
- c) **FINALES**: Corresponderán en las asignaturas al promedio aritmético **con aproximación** de las calificaciones semestrales.

La calificación final 3,9 deberá evitarse. No obstante, si ésta se produjese y es causal de repitencia, el profesor(a) deberá registrar esta situación en la hoja de vida del estudiante, para aproximar a la nota 4.0.

Promedio General; corresponderá al promedio aritmético resultante de todas asignaturas ponderables del plan de estudios. Se expresará con un decimal <u>con</u> aproximación.

Artículo 28: Si el estudiante ha sido evaluado sólo en el 2º. Semestre, podrá ser promovido con esta calificación, situación que será aceptada sólo una vez durante su permanencia en el colegio.

Si el educando deja de asistir a clases durante el 2º Semestre, estando en el proceso de término del año lectivo, se citará al consejo de profesores del curso, quienes analizarán los antecedentes y recomendarán a dirección su promoción y/o reprobación en base a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 29: Los estudiantes, afectados por enfermedades infectocontagiosas se les aplicarán evaluaciones (ej. Pruebas escritas u orales, trabajo de investigación, etc.), de

acuerdo a un seguimiento de la situación, entrevistas con los estudiantes, profesores, padres y análisis de documentos e información pertinente, evaluaciones en línea, a través de soportes virtuales, evaluaciones domiciliarias o residentes en casos extremos.

VIII) DEL CONSEJO DE PROFESORES

Artículo 30: Los Consejos de Profesores solo tienen carácter consultivo, las resoluciones finales quedan a cargo de la Dirección del establecimiento. En los casos en que el consejo de profesores sea motivo de consulta, bastará con mayoría simple de las votaciones emitidas para obtener la aprobación y/o rechazo de este órgano consultivo sobre la materia consultada. En caso de empate, el voto dirimente será emitido por el Director del establecimiento.

IX) SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 31: El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor(es) respectivo(s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 6º año de Enseñanza Básica. Esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Las situaciones especiales de promoción de los alumnos(as) serán en los siguientes:

- a) Ingreso tardío a clases.
- b) Ausencia prolongada por enfermedad o motivos familiares (certificadas).
- c) Suspensiones a clases por tiempos prolongados
- d) Finalización anticipada del año escolar (traslado a fin de año, viaje imprevisto con los padres).
- e) Situación de embarazo de las alumnas.
- f) Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;

Los procedimientos a seguir por el establecimiento, en los casos anteriores para la promoción de los estudiantes, serán los siguientes:

- a) Apoyo y nivelación a través de guías, módulos y pruebas con contenidos curriculares en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
- b) Se trabajará a distancia a través de módulos con pruebas finales en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

X) MECANISMOS ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 32: El reglamento de evaluación, será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico de la Escuela Mundopalabra, y considerará la participación del consejo de profesores y los demás miembros de la comunidad escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del decreto 67/2018, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Para efectos de su difusión y en caso de actualización, el presente reglamento se comunicará a la comunidad entregando una copia (física y/o digital) del presente instrumento a cada apoderado(a) en el proceso de matrícula anual, además de encontrarse en la plataforma del SIGE del Mineduc; y a cada funcionario del establecimiento al inicio de cada año escolar.

Artículo 33°: Las modificaciones al presente reglamento de evaluación se realizarán conforme a las necesidades que favorezcan los aprendizajes de los y las estudiantes y la toma de decisiones para mejorar y retroalimentar el proceso de enseñanza aprendizaje. El reglamento, así también, se actualizará en conformidad con la normativa legal vigente. Para tales efectos, se informarán los cambios en las reuniones de apoderados, consejos de profesores, consejos ampliados y/o otras instancias de consulta que garanticen la aceptación y conocimiento de las nuevas disposiciones por los miembros de la comunidad escolar. El presente Reglamento de Evaluación comenzará a regir desde el mes de marzo y será de carácter indefinido. No obstante, lo anterior, podrá ser modificado durante este periodo en conformidad con los integrantes de la comunidad escolar.

XI) LAS DISPOSICIONES RESPECTO DE LA MANERA EN QUE SE INFORMARÁ A LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS DE LAS FORMAS Y CRITERIOS CON QUE SERÁN EVALUADOS LOS ALUMNOS

Artículo 34: Los criterios con que serán evaluados los estudiantes serán informados a los estudiantes y apoderados(as), a partir de la difusión del presente reglamento en las siguientes instancias: reuniones de apoderados; entrevistas personales con el profesor(a) jefe y profesor(a) de asignatura (dejando constancia de dicha entrevista en la hoja de desarrollo personal del estudiante en el libro de clases físico y/o digital); en la asignatura de orientación; y en las clases impartidas por los docentes, debiendo estos últimos consignar dicho registro en el leccionario de clases de la respectiva asignatura, cuando corresponda.

Artículo 35: Se informará a los padres y apoderados, en las reuniones de apoderados(as), realizadas mensualmente o bimestralmente, respecto de las calificaciones que obtengan sus hijos(as) o pupilos (as) en las diferentes asignaturas. En caso de inasistencia, el apoderado(a) deberá solicitar personalmente en el establecimiento y/o a través de correo electrónico, las calificaciones de su pupilo(a). En caso de solicitarlas a través de un tercero, este último deberá portar un poder simple con la firma del apoderado titular. En caso de envío electrónico, solo se enviará a través del correo electrónico registrado y/o actualizado del apoderado(a) en la ficha de matrícula del estudiante.

Artículo 36: Los padres, madres y apoderados, podrán solicitar entrevistas con el profesor de asignatura, profesor jefe, UTP y/o Dirección siguiendo el conducto regular, a fin de obtener información sobre el proceso, progreso y logros de los aprendizajes de sus estudiantes, cuando estimen pertinente, teniendo como requisito esencial que dichas atenciones sean realizadas en el horario de atención de apoderados asignados a de cada docente.

XII) LINEAMIENTOS PARA LA RETROALIMENTACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y

APRENDIZAJE DE TODOS LOS ESTUDIANTES

Artículo 37:

- a) **Retroalimentación de actividades de evaluación:** El docente, a través de la planificación de unidad y rutinas de clases, establece los momentos de la evaluación y retroalimentación, por ejemplo: la clase siguiente a la aplicación de la evaluación o como máximo antes del plazo estipulado para el registro de la calificación y entrega de esta información a los estudiantes, a saber, 5 días hábiles a partir de la fecha de su aplicación.
- b) **Seguimiento y pertinencia de actividades de evaluación:** el docente define las estrategias, pautas, modificaciones a la planificación, estrategias o metodologías de enseñanza y calendarización de acuerdo con los juicios emitidos de la evaluación. El docente puede tomar las recomendaciones del Jefe Técnico que haya revisado los resultados de la evaluación.
- c) Evaluación y retroalimentación de trabajo fuera de la jornada escolar: El docente define las metodologías y plazos de entrega y revisión de tareas encomendadas fuera de la jornada escolar. Es responsabilidad del docente y la UTP definir y difundir un modelo de revisión que le permita al estudiante conocer y entender de qué manera será evaluado su trabajo o desempeño, quedando de manifiesto al momento de la asignación del trabajo o actividad. Estas pueden ser listas de cotejo, rúbricas, o tareas en cuadernos y/o textos de estudio, cuyo modelo institucional solicita revisión y retroalimentación como apoyo a los contenidos curriculares y obtención de autonomía de los proceso de aprendizaje.
- d) Evaluación formativa: permite orientar de manera oportuna y pertinente a los estudiantes acerca de sus fortalezas y áreas de mejora; y a su vez proporciona evidencias e información a partir de lo cual el docente puede perfeccionar la propia práctica, retroalimentando el proceso de enseñanza aprendizaje a corto plazo, permitiendo la recogida de datos, la interpretación de la información y la modificación de actividades curriculares. De este modo, la evaluación formativa podrá aplicarse en diferentes momentos del proceso educativo, según su temporalidad, es decir, inicial, procesal, final. Sus funciones serán: constatar el proceso de aprendizaje, adecuar estrategias pedagógicas, hacer consciente y participe al estudiante de su proceso de aprendizaje.

Estas evaluaciones permitirán evaluar: experiencias y disposiciones del estudiante, conocimientos adquiridos con anterioridad, ideas de los estudiantes en relación a la materia, conceptos y procedimientos.

e) Evaluación diversificada: Diversificar las formas en que se evalúa los distintos procesos es parte de las orientaciones para la inclusión, considerando características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples, lugar en el cual la evaluación diversificada adquiere un rol preponderante. Entiéndase como, desde el momento de la presentación de los contenidos; objetivos y/o metas a lograr hasta el producto que el estudiante deba entregar, las estrategias, metodologías o rutas didácticas que el docente emplea para llegar al estudiante y que este también tenga diferentes formas de demostrar su aprendizaje. El docente (decreto 83/2015) tiene la obligación de, en la planificación de unidad y calendarización de las clases dejar de manifiesto cuáles son las estrategias de diversificación que usará en orden de abordar a

la diversidad de estudiantes del curso que atiende. Para esto cuenta con los formatos institucionales que cuentan con los principios, pautas y prácticas que puede utilizar para dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

XIII) DISPOSICIONES QUE DEFINAN ESPACIOS PARA QUE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PUEDAN DISCUTIR Y ACORDAR CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y TIPOS DE EVIDENCIA CENTRALES EN CADA ASIGNATURA,

Artículo 38º: Semanalmente se realizará una Reunión Técnica de profesores con la finalidad de promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en Estatuto Docente y fomentar un trabajo colaborativo cuando corresponda.

Artículo 39: Al término de cada semestre se realizará una Jornada de evaluación con el objetivo de reflexionar sobre los resultados de cada nivel e implementar las remediales pertinentes y una jornada de Planificación para organizar y planificar el semestre o año siguiente.

Artículo 40º: En casos y/o situaciones específicos (as) no contemplados (as) en este reglamento, la Dirección del establecimiento, con orientación del Equipo Directivo y el Consejo de Profesores, es quien decidirá al respecto, basándose en las prerrogativas estipuladas en la normativa vigente.

Valdivia de Paine 2023.-